

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto , sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. La Secretaría,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Eddi Gutiérrez vs. Fondo Nacional de Ahorro y otros. Rad. 2021-00313-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa lo siguiente:

-El demandado Fondo Nacional del Ahorro, el día 3 de septiembre de 2021, a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda y llama en garantía a varias aseguradoras, mas en la revisión del poder se advierte fue constituido mediante firma manuscrita, sin presentación personal del poderdante, constatándose además que 10 días más tarde, exactamente el 13 de septiembre, la apoderada presenta renuncia a la designación y aporta prueba de haber informado al mandatario su decisión, posteriormente, el 29 de septiembre siguiente la entidad aporta un nuevo poder con firma autenticada. Cabe resaltar que en el expediente no existe prueba de la notificación hecha a la entidad.

Así las cosas, al no existir constancia de la notificación personal hecha a la entidad y considerando que con el poder autenticado del 29/09/2021 subsanó la falencia que presentada el escrito de mandato del 3/09/2021, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y se admitirá el escrito de contestación de la demanda aportado por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Ahora, en cuanto al llamado en garantía que hace la entidad a Liberty Seguros S.A., Chubb Seguros de Colombia S.A., Confianza S.A., Seguros del Estado S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Compañía Seguros Mundial, con fundamento en las pólizas de responsabilidad Nos. 243651, 43310407, 03GU066585 Y 03GU107759, 21-44-101207649, 2072188-1 Y 100118463, tomadas a favor del FNA para el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones en la ejecución de contratos de prestación de servicios, se advierte, omitió el FONDO allegar los certificados de existencia y representación legal de las aseguradoras, tal como lo prevé el artículo 26, numeral 4 del CPTSS, motivo por el cual, se inadmitirá el llamado y se concederá el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo.

-La demandada ACTIVOS SAS, fue notificada por la parte accionante a través de correo electrónico certificado de SERVIENTREGA - según prueba allegada al proceso - y en debida forma, dentro del término legal, contestó la demanda, debiendo entonces tenerse por descorrido el traslado.

-Las accionadas SERVIOLA SAS y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, a través de apoderado judicial, radicaron contestación de la demanda, motivo por el cual, al no haber constancia de su notificación personal, serán notificadas por conducta concluyente (Art. 301 del CGP) y también se admitirán los escritos de contestación por reunir los requisitos de ley.

-Finalmente, en lo que hace referencia a la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. se allegó constancia de su notificación por correo electrónico de

SERVIENTREGA S.A., remitida a la dirección gerencia@echandiaasociados.com, misma que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el día 2/2/2022, con acuse de recibo, sin embargo, no hizo pronunciamiento alguno, debiendo en consecuencia tenerse por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2 del CPTSS)

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

1.-Tengase como notificados por conducta concluyente a los demandados FONDO NACIONAL DE AHORRO, SERVIOLA SAS y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

2.-Tengase por contestada la demanda por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, SERVIOLA SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS Y ACTIVOS SAS.

3.-Tengase como NO contestada la demanda por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA.

4.-Inadmitase el llamamiento en garantía hecho por el FONDO NACIONAL DE AHORRO a Liberty Seguros S.A., Chubb Seguros de Colombia S.A., Confianza S.A., Seguros del Estado S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Compañía Seguros Mundial, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

5.-Concedase al FONDO NACIONAL DE AHORRO el término de cinco (5) días para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

6.-Reconócese personería a los abogados Alejandra Franco Quintero, identificada con la CC 1107085328 y con TP 2974007 del CSJ para que actúe como apoderada de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, Rafael Rodrigo Torres, portador de la TP 60277 del CSJ e identificado con la CC 19497384, para que actúe como apoderado de ACTIVOS SAS y SERVIOLA SAS y Luis Fernando Méndez, con CC. 79778892 y TP 108921 del CSJ, para que apodere en el proceso al FONDO NACIONAL DE AHORRO.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6983e73eef35bbbd9a355cf1ab71f4ee2a44868c7035c443e643400611895d**
Documento generado en 25/05/2022 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>